



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL ROSAS (CAUCA)

Rosas (C) dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Llega a Despacho la presente demanda «2022-00085-00- EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por MARIA ALEJUANDRA CARECES REALPE, titular de la C. de C. Número 1.061.600.239 quien actúa en causa propia, contra LUIS ALBERTO PIAMBA RODRIGUEZ, con C. de C. Número 1.061.599.867.

Revisado el libelo y los documentos anexos al mismo, se observa que adolece de las siguientes falencias:

1. La Demandante, fundamenta la demanda en el Código de procedimiento Civil, norma ésta que ya está derogada.
2. No se allegó constancia de haber remitido la demanda al ejecutado, puesto que la demandante, dejó al arbitrio del Juzgado el decreto de una medida cautelar, ante la empresa donde labora el demandado, advirtiendo a la ejecutante que dichas medidas son responsabilidad única y exclusivamente de la misma; sin que pueda pretenderse que sea el Juzgado direcciona la medida cautelar.
3. Así mismo lo adeudado corresponde a 4 cuotas, atrasadas, por lo que las pretensiones de la demanda, deben solicitarse por cada una de ellas, más los intereses exigibles. Ello puesto que, cada cuota genera intereses independientes
4. No suministró correo electrónico de la parte demandante ni del demandado o por lo menos no se manifestó no tenerlos o desconoce de ellos.

En virtud de lo anterior, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane las falencias anotada so pena de que se efectué el rechazo de la demanda, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón y Mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de alimentos, incoada en nombre propio por la señora MARIA ALEJANDRA CACERES REALPE, en calidad de representante legal de la menor E.D.P.C., en contra del señor LUIS ALBERTO PIAMBA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane la falencia anotada so pena de que se efectué el rechazo de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

M
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS- CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No 082 Hoy: 17 de
noviembre de 2022


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria